

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTANGERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en relevar del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca á D. José Maldonado y Aceves, Marques de Castellanos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Fernando Fernandez Moreno, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: Debiendo conducirse la correspondencia de la línea de Valencia por el ferrocarril hasta Albacete; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que se contrate por medio de pública licitacion el nuevo servicio que ha de establecerse en la línea desde dicho Albacete á la estacion del ferrocarril de Játiva, bajo las condiciones del adjunto pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Albacete y la estacion del ferrocarril de Játiva.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Albacete á la estacion de Játiva y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario puesto á continuacion.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en 12 horas 20 minutos, con arreglo al itinerario citado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 100 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de cabinas mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, de acuerdo con los Administradores de Correos de Valencia y Albacete, en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, estos deberán tener un almacen separado y seguro para la correspondencia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valencia.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Albacete y Valencia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, y en las capitales de las expresadas provincias ante los respectivos Gobernadores asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 2 de Marzo próximo á la una de la tarde.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, y las Tesorerías de Rentas de las citadas provincias, como dependencias de la Caja general, la suma de 8000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete á la estacion de Játiva y viceversa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Itinerario que ha de regir para el servicio de esta conduccion.

DE ALBACETE A LA ESTACION DE JATIVA.

Puntos del tránsito.	Horas que han de emplearse.	Llegada á cada punto.	Detenciones.	Horas de salida.
De Albacete á Almansa.	6 y 30 ms.	10 y 30 m.ª	30 minutos.	4 mañana.
Estacion de Jativa.	6	5 tarde.		4 idem.
	12 y 30 ms.	»	30 minutos.	»

DE LA ESTACION DE JATIVA A ALBACETE.

Puntos del tránsito.	Horas que han de emplearse.	Llegada á cada punto.	Detenciones.	Horas de salida.
De la estacion de Jativa á Almansa.	6	9 y 10 m.ª	30 minutos.	3 y 40 m. t.
Albacete.	6 y 30 ms.	4 y 10 m.ª		9 y 40 m. n.
	12 y 30 ms.	»	30 minutos.	»

Madrid 17 de Febrero de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Izardí.

RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la Gaceta de ayer donde dice habitantes y trabajadores, debió decirse fabricantes y trabajadores.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Dña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Tribunal contencioso-administrativo pende en primera y única instancia y por vía de recurso, entre partes, de la una D. Juan Lobato, fiel cesante de puertas de Sevilla, demandante, y de la otra mi Fiscal en representacion de la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 18 de Setiembre de 1852, que redujo el haber de cesantía del expresado Lobato á la tercera parte del sueldo de 4000 rs. que disfrutó en activo servicio en vez de los 2000, mitad del mismo que antes habia venido percibiendo:

Visto: Vista la Real orden de 17 de Enero de 1851, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que se mandó pasar al suprimido Consejo Real para su decision en la vía contenciosa el expediente de clasificacion de este interesado, y su recurso en queja de la Real orden antes citada:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que Lobato desde el 24 de Setiembre de 1798 en que empezó á servir en clase de meritorio sin sueldo en la Administracion de Rentas unidas de Sevilla, por nombramiento de la Direccion general del ramo, hasta 18 de Marzo de 1831 que quedó cesante á virtud de las reformas practicadas por la empresa del arriendo del derecho de puertas, ha desempeñado varios destinos, ya en propiedad, ya interinamente, por cuyos servicios la Direccion de Rentas provinciales le reconoció en 23 de Junio de 1835 30 años, 10 meses y siete días, y le clasificó con derecho al sueldo anual de 2000 rs., clasificacion que halló conforme la suprimida Comision general de las de empleados civiles, cesantes y jubilados con fecha 15 de Noviembre de 1839:

Vista la hoja de servicios formada por la Junta de clases pasivas, en la que se le abonó solo por mitad los años transcurridos desde 31 de Diciembre de 1804 hasta 1.º de Febrero de 1810, y desde 27 de Agosto de 1812 hasta 19 de Noviembre de 1829, por no haber acreditado sus servicios y agregaciones en estos periodos, sin perjuicio de abonárselos por entero si presentase documentos al intento:

Visto el acuerdo de la misma Junta de 2 de Agosto de 1852, por el que revisando la clasificacion hecha á D. Juan Lobato, declaró que debían abonarse solamente 16 años, 8 meses y 18 días, y que por este tiempo solo tiene derecho á percibir 1333 rs. en vez de los 2000 que se le acreditaban:

Visto el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, conforme en todo con la hoja de servicios formada y clasificacion hecha por la Junta de Clases pasivas, y en conformidad al cual se expidió la Real orden de 18 de Setiembre de 1852:

Visto el recurso y solicitudes presentadas por Lobato, en las cuales pretende que, aun rebajado: algunos años de su clasificacion primitiva, reune sin embargo mas de 20 de servicios, por lo que le corresponde como haber de cesantía la mitad del sueldo que disfrutó en activo servicio:

Vistos los nuevos documentos presentados por el interesado al entablar su apelacion ante el suprimido Consejo Real con el objeto de acreditar sus servicios y agregaciones en los dos citados periodos de 31 de Diciembre de 1804 á 1.º de Febrero de 1810, y de 27 de Agosto de 1812 á 19 de Noviembre de 1829, cuyos servicios le abonó por mitad la Junta de clases pasivas en atencion á no haberlos presentado entonces con la reserva ya indicada de hacerlo en su caso por entero:

Vistos los escritos de mi Fiscal en contestacion á los anteriores, en los que pide se confirme la Real orden de 18 de Setiembre de 1852:

Vistas las disposiciones 19 y 20 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835: Considerando que la Real orden de 18 de Setiembre de 1852, segun el resultado que entonces ofrecia el expediente de clasificacion de D. Juan Lobato, se halla ajustada á sus méritos y á las disposiciones legales vigentes:

Oido el Tribunal contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. Santiago Fernandez Negrete, D. José Romero Giner, D. Manuel María Jurado, y D. Fernando Alvarez,

Vengo en confirmar mi citada Real orden de 18 de Setiembre de 1852, reservando á D. Juan Lobato su derecho para que, con los documentos nuevamente presentados en esta instancia, acuda á utilizarlos donde y como tenga por conveniente.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 29 de Enero de 1855.—Anselmo Romeral.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 4491 resmas de papel que se necesitan para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas, cuyas clases y número de resmas de cada una de ellas se designan al final.

1.ª Se señala como maximum del precio comun de

cada resma la cantidad de 35 rs., y el remate quedará á favor del postor que mas lo beneficie.

2.ª El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, hecho á mano, en moldes avitelados iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Direccion, y no se admitirá el que no reuna las circunstancias mencionadas, exceptuando el de colores que podrá ser de máquina, pero con bastante cola para que ofrezca mayor consistencia.

3.ª Las entregas se harán en el departamento de operaciones mecánicas por terceras partes del número de resmas de cada una de las siete primeras clases: la primera dentro del término de 10 días despues de aprobado el remate, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles. Respecto de la 8.ª, ó sea el de colores, con la primera entrega se darán 30 resmas de un color y 10 de cada uno de los otros; el resto proporcionalmente en las demas entregas.

4.ª Hecha la última, cesará la responsabilidad del contratista, á quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas, para en su vista proceder á la devolucion de la garantía que hubiese prestado.

5.ª Los gastos de conduccion, descarga y demas que ocurran hasta la admission del papel en las repetidas oficinas, serán de cargo del contratista.

6.ª El pago de la primera entrega se realizará cuando se verifique la presentacion de la segunda, y el de esta y la tercera así que resulte justificado el extremo observado en la 4.ª condicion.

7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejase de cumplir con alguna de las demas condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion comprará por su cuenta el papel á perjuicio tambien del rematante.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuacion se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que se dejan en blanco; en la inteligencia de que será desechada cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio del papel.

9.ª No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse depositado por el proponente, en la Caja general de Depósitos, cuatro mil rs. en metálico ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Direccion general ante el Director, Subdirector, Tenedor de libros y Coasor de la Hacienda pública, dando fé el escribano del juzgado de la misma. Dará principio á las doce del día 21 de Marzo próximo, recibíndose hasta la una, bajo numeracion correlativa, las proposiciones que se presenten, con sujecion á las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores, ó sus apoderados autorizados legalmente, y á su presencia se hará la adquisicion al mejor postor.

11. Resultando empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora otra licitacion, pero verbal, entre los autores de aquellas, declarándose el remate á favor del que las merezca.

12. Dentro de los cuatro siguientes días al en que se dé conocimiento al rematante de la aprobacion de la subasta por la superioridad, otorgará el mismo la correspondiente escritura de obligacion y fianza, y presentará en la Direccion copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumple las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este tenga efecto en el término marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las fijadas en la condicion 7.ª

13. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M., considerándose sin efecto hasta que la haya obtenido.

Exposicion de las clases y número de resmas de papel que se refiere.

Clases.	Número de resmas.
1.ª.....	60
2.ª.....	225
3.ª.....	564
4.ª.....	216
5.ª.....	90
6.ª.....	186
7.ª.....	54
De colores.	
Amarillo.....	33
Anteado.....	33
Rosa bajo.....	33

1,491

Madrid 16 de Febrero de 1855.—José Ciudad.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que abajo firma se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Renta de loterías las mil cuatrocientas noventa y una resma de papel de que

trata el mismo pliego, por el precio de... cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo a las condiciones en él expresadas.

Madrid de 1855. 3

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se ha acordado sacar a pública subasta la adquisición de 1890 resmas de papel para la impresión de pagarés de la lotería primitiva.

1.ª Se señala como maximum el precio de 23 reales por cada resma, y el remate quedará a favor del postor que mas lo beneficie.

2.ª El contratista se obligará a que dicho papel sea elaborado en las fábricas del reino, hecho a mano y en moldes iguales a la muestra de manifiesto en dicha Dirección.

3.ª Las entregas se harán por terceras partes del número de resmas que se designan: la primera dentro del término de 15 días después de aprobado el remate, y las otras dos restantes con dos meses de intermedio de una a otra, en el concepto que cada resma habrá de contener 500 pliegos útiles.

4.ª Hecha la última entrega cesará la responsabilidad del contratista, a quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas, para en su vista proceder a la devolución de la garantía que hubiere prestado.

5.ª Los gastos de conducción, descarga y demas que ocurran hasta la admisión del papel en las expresadas oficinas de operaciones mecánicas, serán de cuenta del contratista.

6.ª El pago de la primera entrega se realizará cuando se verifique la presentación de la segunda, y el de esta y la tercera así que resulte justificado el extremo observado en la 4.ª condición.

7.ª Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados, ó dejare de cumplir con alguna de las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido a perjuicio suyo. Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiere del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y sino alcanzasen se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Dirección comprará de su cuenta el papel a perjuicio también del remate.

8.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que a continuación se inserta, y autorizados por la firma de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan en blanco; y en la inteligencia que será desechada cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio del papel.

9.ª No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe el documento que acredite haber depositado por el proponente en la Caja general de Depósitos 3000 reales en metálico, ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante.

10.ª El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general ante el Director, Subdirector, Tenedor de libros y Coseeros de la Hacienda pública, dando fe el escribano del juzgado de la misma. Dará principio a las doce del día 22 de Marzo próximo, recibiendo hasta la una, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción a las condiciones 8.ª y 9.ª. Al señalar la hora el reloj de la dependencia se procederá a abrir los pliegos presentados por los licitadores, ó sus apoderados autorizados legalmente, y a presencia de estos se hará la adjudicación al mejor postor.

11.ª Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora otra licitación, pero verbal, entre los autores de aquellas, en debida forma, declarándose el remate a favor del que lo merezca.

12.ª Dentro de los cuatro siguientes días al en que se dio conocimiento al rematante de la aprobación de la subasta por la Superioridad, otorgará el mismo la correspondiente escritura de obligación y fianza, y presentará en la Dirección copia autorizada en forma legal, todo a su costa. Si no cumpliere las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este tenga efecto en el tiempo señalado, se tendrá también por rescindido el contrato con iguales consecuencias a las designadas en la 7.ª condición.

13.ª La adjudicación de este contrato se someterá a la aprobación de S. M., considerándose sin efecto hasta que la haya obtenido.

Madrid 16 de Febrero de 1855.—José Ciudad.

Modelo de proposición. De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... el que abajo firma se comprometo a entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la Real de Loterías las 1890 resmas de papel de que se trata, por el precio de... admitiendo y sometiéndose en un todo a las condiciones en él expresadas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente: «El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha 31 del pasado al de Hacienda lo siguiente: Habiéndose comprendido los sellos de correos entre los ramos de la Gobernación, que por el Real decreto de 13 de Septiembre último quedan a cargo de las oficinas dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., y teniendo presente que suprimidos los Recaudadores-Administradores de la Gobernación por lo dispuesto en dicho Real decreto, no hay en las provincias quien atienda a la conservación y distribución de los sellos destinados para franco de la correspondencia oficial, se ha dignado S. M. la Reina resolver que se den por V. E. las órdenes convenientes para que se hagan cargo de dichos sellos los Administradores de Hacienda pública, como ya lo han verificado en algunas provincias; pues con arreglo al art. 42 de la instrucción de 30 de Noviembre último, son los que desde 1.º de Enero del presente año desempeñan las funciones cometidas a los Recaudadores-Administradores, á fin de que satisfagan los pedidos de sellos que puedan hacer al Gobernador de la provincia las Autoridades y funcionarios que tienen concedido su uso.»

Lo que traslado a V. S. para que se sirva disponer tenga cumplimiento lo mandado en la provincia de su digno cargo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Angel Izardí.—Sr. Gobernador de la provincia de...

cio referente al establecimiento de un nuevo faro de luz fija, en la expresada Isla, que alumbraba desde el 1.º de Enero del presente año, en cuyo día se suprimió la luz que existía en aquel punto.

El nuevo faro, construido de granito pardo, y de 129 pies castellanos de altura, está situado en latitud 43.º 8'.N., y longitud 70.º 29'.O. de Greenwich (64.º 47'. 9'.O. del Observatorio de marina de San Fernando). El foco luminoso se halla elevado 145 1/2 pies sobre el nivel del mar, y se podrá avistar desde la cubierta de un buque de mediano porte a 18 millas.

Las habitaciones de los toreros estan al O. del faro, y son del mismo color que este edificio. Las siguientes distancias y demoras de la aguja indican la posición del faro, con relacion a los puntos mas notables de su inmediacion.

La restinga de Isla Boone..... al O..... distante 3 millas. La boya de la res-tinga York..... al E. 1/2 N.E..... id. 5 1/2 id. El faro de la Isla Shoals (ecollos)..... al N. 16.º 47'. E. id. 15 id. El faro de Whale-back (Lomo de la Ballena)..... al N.E..... id. 13 id.

2.ª DEAL.—COSTA S. DE INGLATERRA. Time Ball, ó aparato para determinar la hora de tiempo medio.

A fin de que los buques se puedan arreglar al tiempo medio de Greenwich a su paso por delante de Deal, se ha colocado en el arsenal Real del mismo punto el expresado aparato, cuya bola se izará todos los días a media asta cinco minutos próximamente antes de la una de la tarde, y tres hasta el tope.

El tiempo se debe contar desde el instante que la bola empieza a descender de las cruzetas del grimpolon, y se dejará caer en el momento preciso de ser la una de la tarde, tiempo medio de Greenwich.

Si por cualesquiera entorpecimiento de la maquinaria del aparato, no se pudiese arriar la bola a la hora de la una de la tarde, se mantendrá izada en el tope durante el espacio de diez minutos, arriándola despues gradualmente. En seguida se izará otra vez, y se bajará con la mano a las dos de la tarde, con arreglo al tiempo de Greenwich; pero de la exactitud de este tiempo no se puede responder sin el error de menos de dos segundos.

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes. Madrid 13 de Febrero de 1855.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS. CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general de Depósitos a favor de D. Juan Miguel de Eguizal, señalada con los números 520 del diario de entrada y 285 de inscripción, importante 24,000 rs., se previene a la persona en cuyo poder se halle la presente en la referida Caja general, establecida en la antigua casa-Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que se hallan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino a la persona legítima.

Madrid 12 de Febrero de 1855.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general de Depósitos a favor de D. Manuel E-téban al nombre de D. José Rodríguez Rejano, señalada con los números 122 del diario de entrada y 60 de inscripción, importante 6000 rs., se previene a la persona en cuyo poder se halle la presente en la referida Caja general, establecida en la antigua casa-Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que estan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino a la persona legítima.

Madrid 13 de Febrero de 1855.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA. Con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo de 1852, se saca a pública subasta la escribanía numeraria de la ciudad de Tafalla, vacante por fallecimiento de D. Estéban Hernandez, la cual enagena el Estado en venta vitalicia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta de esta escribanía será el de 5600 rs. vn. en que ha sido tasada, y no se admitirán posturas menores de esta cantidad.

2.ª Los licitadores han de presentar en el acto de ofrecer postura una persona de conocido arraigo que atañe la seguridad del cumplimiento en el pago de la cantidad que ofrezca.

3.ª No serán admitidos a la licitación otros sujetos que aquellos que acrediten reunir las circunstancias que se requieren para el buen desempeño del oficio, con arreglo al Real decreto de 13 de Abril de 1844.

4.ª No tendrá efecto la adjudicación de la expresada escribanía hasta que recaiga Real nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia.

5.ª Con arreglo a lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1852 los licitadores que quieran tener opción al nombramiento, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido a satisfacción del tribunal, ante el cual se verifique la subasta en las primeras 24 horas siguientes a la celebración del remate, y los que no presenten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

6.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en la Tesorería de Hacienda pública.

7.ª El primer rematante, y los que por su falta amparen el remate despues, son responsables por su orden a hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudicó el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.

8.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

9.ª Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente mencionado en el acto del remate.

10.ª La subasta será doble ante mi autoridad y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Tafalla, y tendrá lugar a las doce del día quinto posterior a las 30 en que se haya hecho la publicación en la Gaceta. Pamplona 23 de Enero de 1855.—Mariano Cruz.

cta del Gobierno, hallándose en ambas Secretarías de manifiesto el oportuno pliego de condiciones. Atienza 12 de Febrero de 1855.—El Presidente, Juan Cabellos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALATAYUD. Una de las cátedras de latinidad del colegio de segunda enseñanza de esta ciudad se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 4000 reales vellón.

Los que reúnan los requisitos prevenidos en el reglamento de estudios podrán dirigir sus solicitudes documentadas, francas de porte, a este Ayuntamiento en el preciso término de un mes desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Calatayud 28 de Enero de 1855.—El Alcalde, Salvador Landa.—Antonio Pinilla.

Table with 4 columns: ESTAD0 ATMOSFERICO, DIRECCION del viento, TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), BAROMETRO EN Pulgadas in-ches, Milímetros, and HORAS. It contains meteorological data for Madrid on Feb 17, 1855.

PARTE NO OFICIAL. MADRID 18 DE FEBRERO.

El Teniente General D. Juan Zabala, Capitan General del distrito, autorizado competentemente, ha publicado en los periódicos un artículo comunicado desmintiendo la noticia dada en El Occidente, respecto ha haber estado a punto de insurreccionarse la tropa de uno de los cuerpos de la guarnición a consecuencia de la falta de dinero para su rancho. En el mismo escrito, el Sr. General Zabala, aseguraba ser falsa la especie vertida por El Occidente, sobre serias explicaciones habidas entre su autoridad y el Gobierno, declinando la responsabilidad sino se remedaban tales escaseces.

El Occidente en su número 34, correspondiente al día de ayer, no satisfecho con la rectificación del Sr. General Zabala, vuelve a insistir en la verdad de sus noticias, y pretende demostrar su verosimilitud.

Estamos autorizados para asegurar que cuanto el insinuado periódico ha dicho en este asunto, es absolutamente inexacto. Que los regimientos de la guarnición de Madrid, como todos los del ejército están bien atendidos en el pago de sus haberes; y que no han ofrecido el mas leve indicio de indisciplina porque conocen sus deberes y los saben practicar.

En cuanto al digno General Zabala, no ha tenido ocasion de esas explicaciones con el Gobierno de S. M., porque sabe llenar su puesto, y tiene todo el aprecio y confianza del mismo Gobierno.

Dicen Las Novedades de ayer: «Podemos asegurar que es completamente falso lo que han dicho varios periódicos respecto a que el Gobierno medita el desarme de uno de los batallones ligeros de la Milicia nacional de Madrid y del segundo de artillería de plaza de la misma Milicia. Esta noticia parece que será desmentida en la Gaceta.»

Es absolutamente falso que el Gobierno piense, ni haya pensado en desarmar ninguno de los batallones de la benemérita Milicia nacional de Madrid, que tantos y tan importantes servicios ha prestado a la libertad, y que con tanto empeño ha contribuido a conservar el orden público.

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Febrero de 1855.

Abierta a la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Las Cortes oyeron con agrado una exposicion dirigida a las mismas por la Milicia nacional de ambas armas de la ciudad de Huesca, ofreciéndolas su decidido apoyo para combatir en cualquier terreno todo hecho que directa é indirectamente tienda a entorpecer el libre ejercicio de la mision que está trazada a las Cortes constituyentes, y para defender el orden y la tranquilidad.

Pasó a la comision de ley de minas una extensa exposicion dirigida a las Cortes por D. José Romero y Romero, haciendo varias observaciones sobre la industria minera, para que las tengan presentes en la discusion de los proyectos de ley presentados por el Gobierno acerca del particular.

Dióse cuenta de dos solicitudes, una del Arzobispo de Zaragoza pidiendo a las Cortes que se consigne la religion Católica y Apostólica Romana, como la verdadera y única del Estado, omitiendo las palabras que establecen la tolerancia de opiniones religiosas; y otra del Obispo de Teruel, con la pretension de que la religion del Estado continúe siendo la Católica, Apostólica Romana, con exclusion de toda otra.

Dióse cuenta de varias peticiones nuevas señaladas con los números del 215 al 229, y pasaron a la comision que entiendo en el asunto. El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: dictámenes de la comision de peticiones.

Leido el señalado con el núm. 153 (véase el Apéndice 1.º al núm. 75 del Diario de las sesiones), dijo El Sr. RUIZ PONS: Señores, sin que sea mi ánimo contrariar el dictamen de la comision, cúmpleme tomar la palabra para excitar al Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que fije su atencion sobre el expediente de que se trata. El peticionario, armero de Zaragoza, ha prestado eminentes servicios, todos en beneficio de la causa de la libertad, que son tanto mayores, cuanto mas apreciable es la modestia del peticionario. Este hombre está avecindado en Zaragoza, donde tiene un establecimiento de armas. Lo mismo en 1846 cuando la revolucion de Zurbarán, que en la época de los sucesos de Galicia, y en Febrero de 1854 cuando los acontecimientos en que pereció el desgraciado Brigadier Hore, prestó grandísimos servicios, tanto personales como pecuniarios, por lo que tuvo que emigrar a Francia, en donde ha permanecido hasta la revolucion de Julio.

Vuelto a su patria se encontró sin tener pan para sus hijos, y en este caso se dirigió a la Junta de Zaragoza, la cual nada pudo hacer, a pesar de sus buenos deseos, por haber cesado en sus funciones. En este caso se dirigió al Gobierno, y el Sr. Ministro sabe que el expediente no ha podido tener resultado. Ruego pues al Sr. Ministro que atienda con interés esta peticion, y que someta a las Cortes una resolucion para indemnizar al interesado de ochenta mil y pico de reales que ha perdido.

Despues de algunas observaciones del Sr. Gállego, individuo de la comision, se aprobó el dictamen. Leido el dictamen núm. 159, quedó aprobado despues de convenir que se dijera «pase al Gobierno,» en lugar de decirse «tégase presente en tiempo oportuno,» como habia antes acordado la comision.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes siguientes hasta el núm. 162, y acerca de este, dijo El Sr. GAMINDE: La peticionaria es la viuda del valiente Echalecu, que dió un ejemplo, raro en estos tiempos, de constancia, fidelidad y disciplina. Siendo Gobernador de Monjuí en 1843 se le ofrecieron dos millones de reales, para que entregara la plaza, y no solo se negó a recibirlos, sino que ofreció no entregar el fuerte sino al Gobierno establecido despues de la lucha de los partidos, y lo cumplió, no arrojando ni una bomba sobre Barcelona. Este es un mérito que debe ser recompensado en los hijos de aquel dignísimo militar.

El Sr. ESCALANTE: La comision reconoce el mérito que contrajo el Sr. Echalecu en el castillo de Monjuí; pero tiene marcadas por el reglamento cuatro fórmulas para dar su dictamen, y no pudiéndose separarse de ellas ha elegido la mas ventajosa a la peticionaria.

El Sr. GAMINDE: Visto lo que acaba de decir la comision, me atrevo a rogar al Sr. Ministro de la Guerra se sirva hacer todo lo posible en favor de esa Sra. viuda.

El Sr. SAN MIGUEL: Aunque la señora de que se trata no necesita el apoyo de mi débil voz, es un deber mio unir mis ruegos a los del Sr. Gaminde. Ese militar contrajo en 1843 infinitos méritos, y por su valor, constancia é impavidez, unidos a su ciega lealtad, no puede menos de recomendarse a la estimacion pública y a la justificacion de un Ministro de la Guerra que tan bien sabe apreciar a los valientes. Así pues me atrevo a recomendarle la peticion de la viuda de este bravo militar.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, no desconozco el mérito que el Brigadier Echalecu contrajo como Gobernador del castillo de Monjuí; pero dicho señor era entonces Coronel, despues se le hizo Brigadier, y ha fallecido de enfermedad con esta graduacion. El Ministro de la Guerra no puede faltar a los reglamentos del Monte pío militar, los cuales marcan la viudedad que a cada graduacion corresponde. ¿Qué puede hacer pues el Gobierno? El Ministro de la guerra no puede hacer otra cosa que atenerse a las ordenanzas y reglamentos vigentes.

El Gobierno ha sentido por principio no proponer por sí ninguna pensión de gracia a las Cortes; pero si los señores Diputados la proponen, estaré muy lejos de oponerme a ella.

El Sr. SAN MIGUEL: Al cumplir con el deber de decir cuatro palabras en favor de un benemérito militar y antiguo amigo, conste que no es mi ánimo que el Gobierno altere el reglamento ni traspase la ley.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Yo rogaria al Sr. San Miguel que, tomando la iniciativa, propusiera esa pensión.

A continuacion quedó aprobado el dictamen. Fueron tambien aprobados sin discusion los relativos a las peticiones comprendidas desde el núm. 163 al 170 inclusive.

El Sr. BATLLES: El sábado anterior se dió cuenta de una peticion de un eclesiástico llamado Gonzalez, y por equivocacion se dijo Gomez, por lo cual pasó inadvertida para mi la oportunidad de llamar la atencion del Gobierno sobre ciertos abusos, oportunidad que aprovecho ahora.

Señores, si la moralidad es dote que debe adornar a todos, nadie debe poseerla con mas razon que los que, empleados en predicar el Evangelio, necesitan con el ejemplo enseñar las virtudes evangélicas. Pero, señores, en Galicia hay eclesiásticos cuyas costumbres se hallan bastante relajadas. Tengo aquí nota de varios curas, y especialmente de tres, que cobran todavía el diezmo y dan licencias para casarse a los desertores del ejército, contraviniendo, no solo a las leyes canónicas, sino a las civiles y hasta a la ordenanza del ejército. Uno de ellos es el párroco de San Mamés de Lamas de Trabanco, diócesis de Lugo, que se llama....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Batllés, ruego a V. S.... El Sr. BATLLES: Bien, no citaré nombres. Otro es arcipreste y párroco de Borraquey, y otro es cura párroco de la villa de Villarino.

En vista pues de todo seria de desear que se excusase al Gobierno para que ponga término a lo que hacen esos curas, y se cumplan los deseos del que ha hecho esta exposicion en contra de sus compañeros.

Leido el dictamen relativo a la peticion de la Diputacion provincial de Santander, señalada con el núm. 171 (véase el Apéndice primero al núm. 81 del Diario de las Sesiones), dijo

El Sr. Marques de ALBAIDA: La Diputacion provincial de Santander, como la de Palencia, y quizá algunas otras, se quejan a las Cortes de que el Ministerio haya seguido en esta materia el sistema de los moderados, de nombrar a los empleados de montes. Que el Gobierno nombre a

